



Efecto de los Amparos en la Importación de Vehículos

Raúl Olivares Guillén

168

El presente artículo tiene como finalidad analizar la problemática derivada de los efectos y alcances de los amparos de suspensión provisional que se han otorgado a muchos de los vehículos de procedencia extranjera que se importaron al país, esto con la finalidad de que las entidades federativas los conozcan y con ello puedan tomar una decisión con respecto a si se debe o no dotar de placas de circulación y registro de los mismos; así también la valoración de algunos otros elementos que deben considerarse para dicho propósito.

GERARDO SILLER CÁRDENAS

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal y Comercio Exterior de la CPFF

**INTRODUCCIÓN**

Como resultado de la dinámica del comercio internacional del que México forma parte y, siendo vecino de los Estados Unidos de América con el que tenemos firmado un Tratado de Libre Comercio, juntamente con Canadá; se ha generado a través del tiempo un importante flujo de vehículos hacia nuestro país, muchos de los cuales se quedan de manera definitiva en nuestro territorio, sin haber cumplido los trámites de legalización.

Uno de los problemas con relación a los vehículos de procedencia extranjera que se dio en particular de enero a junio de 2011, fue la introducción de vehículos extranjeros con amparo de suspensión provisional de aproximadamente 555,000 unidades en el país, según datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) y la situación es que la mayoría de estos vehículos fueron a re-

gistrarse y emplacarse en las diversas entidades federativas del país.

Lo anterior sucede, pese a la publicación de diversos Decretos por parte del Ejecutivo Federal en materia de regulación de vehículos extranjeros, mismos que su propósito es regular la importación de vehículos de procedencia extranjera, pues en el último año y lo que va de este, han sido ingresados al país un importante número de vehículos extranjeros y gran parte de ellos mediante un amparo concedido de suspensión provisional para importar vehículos de año modelo no contenidos en el Decreto, pero sí considerados en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) y contra el no pago del Impuesto General de Importación (IGI).

Por tal motivo, consideramos de gran interés para las entidades federativas del país, conocer hasta qué punto un vehículo en las citadas circunstan-

“En el marco del Convenio de Colaboración Administrativa se asumió el compromiso de no otorgar placas ni cualquier documento que autorice su circulación en el territorio estatal, a aquellos vehículos que no acrediten su legal estancia en el país”

cias debe ser emplacado para circular en el país.

En este contexto es importante recordar que en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se asumió el compromiso de no otorgar placas ni cualquier documento que autorice su circulación en el territorio estatal, a aquellos vehículos que no acrediten su legal estancia en el país, ya que de lo contrario, los estados se hacen acreedores a sanciones económicas en función de los vehículos que emplaquen indebidamente.

Se ha identificado que un gran número de vehículos extranjeros no reúnen los requisitos legales para su importación definitiva, pero aún así, son presentados ante las autoridades fiscales de las entidades federativas para su registro y emplacamiento.

DESARROLLO

Uno de los problemas que hoy en día enfrentan las entidades federativas en el país, es la que se refiere al emplacamiento de vehículos de procedencia

extranjera que implica la revisión documental para determinar si el vehículo se encuentra legal en su estancia y tenencia en el país con relación a los decretos en materia de importación de vehículos usados que le son aplicables a cada caso; esta tarea se facilita si la entidad federativa tiene firmado el Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se refiere a la materia de comercio exterior, pues cuentan con clave para la consulta de pedimentos, de lo contrario, debe hacer una valoración exhaustiva documental o pedir información a la aduana local.

Entonces, podemos comentar que la labor en sí misma, necesita de conocimientos técnicos en materia de comercio exterior para dicha valoración documental por parte de los empleados que reciben la documentación, para en su caso realizar el emplacamiento de vehículos de procedencia extranjera usados.

Si a lo anterior le agregamos que muchos particulares están importando vehículos bajo el amparo de una suspensión provisional emitida por un juez, derivado de una contravención entre el Tratado de Libre Comercio

con América del Norte (TLCAN) y el Decreto para la Importación Definitiva de Vehículos Usados vigente, el problema se ha presentado en dos sentidos, uno en lo que se refiere a los años que un vehículo debe tener al momento de importarse y por otro lado el no pago del Impuesto General de Importación (IGI) de dicho vehículo.

Por tal motivo en el presente artículo se formulan algunas reflexiones al respecto, tales como:

EN QUÉ CONSISTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Consiste en dejar la situación específica de que se trate tal como está, hasta que se emita una resolución al respecto.

Es común que el juez, al presentarle el particular la contravención de las disposiciones jurídicas, decide otorgar esa suspensión provisional salvaguardando al particular de un menoscabo en sus garantías que son por naturaleza irreparables, esto hasta no tener los elementos para tomar una decisión con respecto a dicha situación.

Lo anterior significa que a los particulares que se les concede el amparo de suspensión provisional de un vehículo de procedencia extranjera, se les garantiza que dicho vehículo no sea embargado por parte de la autoridad competente hasta que no se emita una resolución favorable o un no al respecto; pero por otro lado, tampoco significa que tengan derecho a la obtención de registro en el padrón vehicular y obtengan las placas de circulación.

Por otro lado las entidades federativas, al negar el emplacamiento y registro de los vehículos antes comentados, evitan que vehículos irregulares transiten por la entidad; pero esto les representa un problema de falta de control de esos vehículos, mismos que ya circulan en la entidad y que puede ocasionar una serie de problemas de tipo social importantes.

Consecuencia de lo anterior, consideramos que una solución podría ser la de registrar y emplacar provisionalmente dichos vehículos, y al ser emitida la resolución definitiva del amparo, podrán ser registrados y emplacados en forma definitiva o se nieguen ambas posibilidades por una situación diferente a la resolución, como puede ser que se trate de un vehículo de los considerados restringida o prohibida su circulación contenido en el Decreto vigente de importación de vehículos usados en su artículo 6 y en la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.5.1 fracción II.

QUÉ PASA SI LA RESOLUCIÓN FINAL FAVORECE AL PARTICULAR

En este caso, las entidades federativas tendrán que llevar a cabo la revisión documental que permita conocer que dichos vehículos no son de los prohibidos o restringidos para circular en el país; otra es, si son o no originarios de Estados Unidos y Canadá, o que no hubiesen sido importados por la frontera sur del país, pues esos vehículos no deberán ser emplacados ni registrados aún y cuando la resolución



TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ

**Secretario de Finanzas y Planeación
del Estado de Veracruz e integrante del Grupo de
Auditoría Fiscal Federal y Comercio Exterior de la CPFF**

motivo del amparo le favorezca al particular que normalmente es por el año modelo del vehículo que se importó o para el no pago del IGI.

Además, para que el particular pueda emplacar y registrar su vehículo legalmente, tendrá que presentar la resolución final del juez a las autoridades competentes de las entidades federativas a fin de que ese documento sirva de respaldo en el expediente para tal efecto.

En la mayoría de los casos, los promoventes de la suspensión provisional la obtienen e inmediatamente introducen el vehículo al país, sin haber asistido a la audiencia para aportar mayor documentación al juez que le permita allegarse de ele-

mentos para resolver. Después, los particulares, con ese pedimento en donde se especifica que es un asunto de amparo de suspensión provisional, se presentan en las recaudadoras de las entidades federativas pretendiendo emplacarse y registrarse y en algunos casos con amenazas a los empleados de ser destituidos si se niegan a emplacar y registrar el vehículo.

A continuación se muestra una imagen de un pedimento con amparo de suspensión provisional que corresponde a un vehículo de más de diez años importado al amparo del TLCAN como un claro ejemplo de lo que a diario se enfrentan las autoridades de las entidades federativas.

PEDIMENTO						Página 1 de 1											
NUM.PEDIMENTO: 10 33 3262 0002021 T.OPER: IMP CVE.PEDIMENTO: A1 REGIMEN: IMD						CERTIFICACIONES											
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 12.92260 PESO BRUTO: 1,990.000 ADUANA E/S: 330						*** PAGO ELECTRONICO ***											
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:		VALOR ADUANA:		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:		HSEC MEXICO S.A. 3262 0002021 OP: 1014066206 06/01/2010 ACUSE: ZUA04A1SOG IMPORTE TOTAL: 97932									
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:		SALIDA:													
7		7		7													
DATOS DEL IMPORTADOR																	
RFC: [REDACTED] NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:																	
CURP: [REDACTED]																	
DOMICILIO: [REDACTED] 743 22204 TIJUANA BC MEX																	
VAL.SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES									
0		0		0		0		0									
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO													
5Z1EMOHS				330													
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: C/M C/N (1 BULTOS)																	
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO														
ENTRADA: 06/01/2010			CONTRIBUCION PREV			CVE.T.TASA 2			TASA								
PAGO: 06/01/2010									140.8696								
CUADRO DE LIQUIDACION																	
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES											
I.V.A. PREV	0	7770				EFFECTIVO	7932										
	0	162				OTROS	0										
						TOTAL	7932										
DATOS DEL PROVEEDOR																	
ID.FISCAL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL						DOMICILIO:			VINCULACION								
NUM.FACTURA						FECHA		INCOTERM		MONEDA EXT.		VAL.MON.EXT.		FACTOR MON.EXT.		VAL.DOLARES	
20-083390						J & J AUTO SALES				USD		N. GRAND AVE F.621 86621 NOGALES AZ USA		1.0000		3758.00	
10283		16/05/2009		DAF		USD		3758.00		1.0000		3758.00					
CLAVE/COMPL.IDENTIFICADOR				COMPLEMENTO 1				COMPLEMENTO 2				COMPLEMENTO 3					
AI				251-09-05-04-02-SP				10									
OBSERVACIONES																	
IMPORTACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE																	
PARTIDAS																	
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	M.VAL	UMC	CANTIDAD	UMC	UMT	CANTIDAD	UMT	P.V/C	P.O/D	CON	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	DESCRIPCION	VAL.ADUANA	IMP.PRECIO PAG	PRECIO UNIT.	VAL.AGREG	E.F.ORIG	DEST	VEND	COMP								
1	VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	8703.24.02	0	1	6	1.000	6	1.000	USA	USA	IVA	18.00	1	0			7770
48563 48563 48563.00 0 AZ-BC-AZ-BC																	
MARCA				MODELO				CODIGO									
DODGE G. CARAVAN				1999													
SERIE				KILOMETRO													
1B4GP44L9XB914118				0													
ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO	ID	COMPLEMENTO
ES	U	TL	USA	MV	1999												
OBSERVACIONES																	
3800 CM3 Tipo: VAGONETA 4 PTAS. 6 CIL.																	
***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS : 1 ***** CLAVE PREVALIDADOR : 004 *****																	
1B4GP44L9XB914118																	
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA:											
NOMBRE O RAZ. SOC: [REDACTED]						3262											
RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED]						FIRMA AUTOGRAFA											
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA						NOMENCLATURA DE MERCADEO											
NOMBRE: [REDACTED]						8000100000100 204 700											
RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED]						DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS											
PRIMERA COPIA : TRANSPORTISTA																	

“A los particulares que se les concede el amparo de suspensión provisional de un vehículo de procedencia extranjera, se les garantiza que dicho vehículo no sea embargado por parte de la autoridad competente hasta que no se emita una resolución favorable o un no al respecto”

Análisis del Pedimento anterior.

En este caso podemos comentar que la modulación del pedimento se realizó en enero de 2010 y para ese entonces estaba vigente el decreto publicado el 28 de diciembre de 2010 que establecía las condiciones para importar vehículos extranjeros al país y que extendía la vigencia del Decreto, del 24 de diciembre de 2008; dicho Decreto entró en vigor el 1o. de enero de 2009 y estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2011, mismo que permitía la importación de vehículos usados procedentes de Estados Unidos y Canadá cuyo modelo fuera de 10 años anteriores a la fecha de importación, por lo que el vehículo que ampara la copia del pedimento cuya imagen se mostró anteriormente, es de 11 años anteriores a la fecha.

Derivado de los comentarios anteriores, podemos concluir que a este vehículo no debieron dársele placas ni

registro para circular, pues contraviene el Decreto vigente de esa fecha y las autoridades competentes de las entidades federativas del país están obligadas a acatar las disposiciones emitidas por el ejecutivo, pues será en su caso un juez quien determine la situación legal del vehículo en comento.

Por tal motivo, consideramos importante que las autoridades de las entidades federativas que emplacan y registran vehículos extranjeros, conozcan la documentación que permite dar certeza jurídica a dicho acto. Es por esto que INDETEC tiene preparado un curso de capacitación al respecto, en apoyo de las labores, pues finalmente significa una responsabilidad mayor.

Conclusiones:

- La concesión de la suspensión provisional en un juicio de amparo respecto a un vehículo de proce-



dencia extranjera no da como resultado un emplacamiento automático.

- Todo vehículo de procedencia extranjera deberá cumplir con la documentación necesaria para acreditar su legal estancia y tenencia.
- Las autoridades estatales están obligadas a acatar las disposiciones del Ejecutivo Federal, aún cuando contravengan disposiciones con mayor jerarquía como es el caso del TLCAN.
- Las autoridades de los estados están obligadas a revisar y comprobar que la documentación acredita la legal estancia y tenencia de los vehículos de procedencia extranjera y que los vehículos no son de los que se encuentran clasificados en reglas de carácter general en materia de comercio exterior, como restringidos y prohibidos para circular en el país.
- Las autoridades de los estados deberán cerciorarse de que los vehículos que se pretenden emplacar **no** son originarios de otro país que no sea Estados Unidos de América, Canadá o México, pues no son del TLCAN.
- Las autoridades de los estados deberán cerciorarse de que los vehículos no debieron importarse por frontera sur del país.
- Las autoridades de los estados deberán conocer el régimen de reexpedición de vehículos de franja o región fronteriza al resto del país antes de tomar una decisión de registro y emplacamiento.
- Las autoridades de los estados podrán llevar en su caso, un registro provisional para los vehículos cuya situación jurídica no ha sido aún resuelta por el juez, pero que circulan en la entidad y necesitan ser controlados, esto con el propósito de que al momento de la resolución se lleve a cabo la revisión documental y se emplaque o registre dicho vehículo o se niegue, de ser el caso.

Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx